

CONTRATISTA		NIT	TELÉFONO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	
CENTURY LINK COLOMBIA S.A.		800.136.835-1	(1) 6119000 ext 4368	28 DE ENERO DE 2020	
REPRESENTANTE LEGAL		CÉDULA	DIRECCIÓN DE CONTACTO		TEL./CEL. CONTACTO
GERMAN DE JESUS GARCIA SALAZAR		70.161.019	Calle 185 # 45-03 / Centro Comercial Santa Fe Piso 5 (Bogotá)		3175731397
CORREO ELECTRÓNICO		CIUDAD DE EJECUCIÓN	RADICADO REQUERIMIENTO	BIENES O SERVICIOS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
german.garcia@centurylink.com		Medellín	2020000128	Servicios	2020000027
CONVENIO	CENTRO DE COSTOS	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR CONTRATO	COMPROMISO PRESUPUESTAL
Recursos Propios	13931	12060402-1	ARRENDAMIENTO TECNOLÓGICO	\$17.671.500	2020000068

Entre los suscritos **CARLOS ALBERTO TORO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.106.284, actuando en calidad de Secretario General de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU**, identificada con NIT 890.984.761-8, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente, creada por el Decreto Municipal 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010; facultada por el Reglamento de Contratación de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA**, adoptado mediante Acuerdo 090 de 2019, quién en adelante se denominará la **ESU**, de una parte, y **GERMAN DE JESÚS GARCÍA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70161019, actuando en nombre y representación de la persona jurídica **CENTURY LINK COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT 900.335.488-3, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas

OBJETO: El **CONTRATISTA** se obliga con la **ESU** a "*Prestación de servicio para suministro de internet dedicado para Empresa para la Seguridad Urbana - ESU*"; de conformidad con la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** y aceptada por la **ESU**, documentos que hacen parte integrante del contrato.

ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto del presente contrato comprende el suministro de los siguientes productos y/o servicios, incluyendo:

Concepto	Detalle
Canal de Internet	70 MB

1. ESPECIFICACIONES CANAL DE INTERNET

- ✓ El servicio de acceso a Internet se debe prestar a través de un canal dedicado con capacidad de SETENTA (70) MB simétricos garantizando 100% del tráfico Internacional
- ✓ (Internet) y Local (NAP Colombia).
- ✓ Contar con tres rutas internacionales de salida a Internet, ya sea cable Maya 1, cable Arcos, CFX, u otro. Describir las salidas.
- ✓ Ser proveedor TIER 1 en Estados Unidos, o TIER 2 con conexión a mínimo 4 proveedores TIER 1, mínimo 3 de estos en Estados Unidos.
- ✓ El CONTRATISTA debe además certificar la capacidad del canal un Round Trip Time menor a 65 ms hasta la salida internacional.
- ✓ Proveer mínimo cinco (5) direcciones IP públicas para equipos del cliente válidas, excluyendo la de la LAN del Firewall. Estas direcciones deben quedar disponibles y operando desde el momento en que el servicio esté instalado, para que la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU haga uso de ellas en cualquier momento.
- ✓ Certificación firmada por el Representante Legal de la Empresa donde certifique que la red puede ser IPv6 con direcciones /64 o IPv4, certificando la experiencia en montajes de redes en IPv6 con posibilidad de tener las IP públicas tanto en IPv4 como en IPv6 y garantizando la transición transparente a dicho esquema al momento de ser requerido por la ESU. (anexar Carta de certificación).
- ✓ Garantizar el servicio de Internet mediante un último kilómetro en Fibra Óptica. Se deben entregar las pruebas de Fibra Óptica cumpliendo con RFC 2544, y Saturación sobre el canal con herramienta gráfica.
- ✓ El OFERENTE debe garantizar y certificar conectividad con el NAP Colombia, debe anexar certificación de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones - CCIT. A su vez el oferente debe explicar cómo es la conexión al NAP de las Américas en Miami USA. (anexar las certificaciones).
- ✓ Garantizar el transporte nacional por lo menos con dos rutas nacionales en esquema anillo, entregar el diagrama de conexión nacional donde se evidencie en las troncales rutas diversas tanto en el tramo nacional como en la llegada a cada nodo.
- ✓ El CONTRATISTA debe garantizar un porcentaje de disponibilidad del servicio mínimo de 99.6% al mes.

2. ESPECIFICACIONES DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

- ✓ El canal debe encontrarse instalado y operativo para las pruebas de certificación a más tardar el martes 28 de enero del 2020.
- ✓ El servicio debe estar totalmente operativo y certificado para operación el día viernes 31 de enero a las 18:00 horas, permitiendo realizar la migración de los servicios sin generar afectación a la operación de la entidad.
- ✓ El servicio comenzará a facturarse a partir de las 00:00 horas del día 1 de febrero de 2020

3. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

- ✓ Valores de MTTR (Mean Time To Repair): Menor o igual a 4 Horas.
- ✓ Ofrecer administración y supervisión mediante sistemas de medición, control y supervisión mediante acceso web o mediante una herramienta propia del oferente y en Tiempo real.

- ✓ Ofrecer servicio para recepción y atención de reporte de fallas y solución del problema reportado, con disponibilidad de 24 horas al día, 7 días a la semana. Debe generar un número de caso (ticket) que permitirá el seguimiento de la falla reportada hasta su solución. Todas las fallas se reportarán por este servicio.
- ✓ El CONTRATISTA debe garantizar que no existe re-uso ni en el último kilómetro, ni en su central o backbone hasta la conexión internacional en su sitio de llegada en el país de destino.
- ✓ El CONTRATISTA debe prestar operación y mantenimiento de la solución instalada, sin que esta labor genere costos adicionales a la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU diferentes a los definidos en la propuesta económica.
- ✓ En caso de reportarse fallas el contratista deberá presentar un reporte al detalle, que mínimo contendrá, número de ticket, fecha y hora de apertura del ticket, fecha y hora de cierre del ticket, fecha y hora de ocurrencia de la falla, causa y tipo de falla.
- ✓ Modificaciones de los elementos al servicio de parte del CONTRATISTA. El CONTRATISTA podrá en cualquier momento, siempre y cuando sea necesario para la preservación del servicio o en desarrollo de la regulación aplicable, reemplazar las redes, los equipos o cualquier elemento relacionado con la prestación del servicio. Cualquier modificación, adición o reemplazo será llevado a cabo bajo la responsabilidad exclusiva del Contratista y no causará costos adicionales a la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU. Estas modificaciones no deben perjudicar el desempeño o las operaciones del servicio. Para su ejecución deberán informar oportunamente a la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU.
- ✓ Tabla de penalidad por indisponibilidad del servicio

Disponibilidad para servicios 99.7%		Descuento en la facturación sobre el valor del servicio
Máximo	Mínimo	
100.00%	99.70%	0%
99.69%	99.45%	3%
99.44%	99.10%	5%
99.09%	98.60%	10%
98.59%	97.80%	20%
97.79%	96.60%	30%
96.59%	94.90%	40%
94.89%	92.60%	50%
92.59%	89.60%	80%
89.59%		100%

PLAZO: Desde el primero (1) de febrero de 2020 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020. El plazo del contrato podrá adicionarse antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para la ESU.

VALOR: de DIECISIETE MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 17.671.500) incluido IVA incluido y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de contratación.

et
2

FORMA DE PAGO: La ESU cancelará el valor del contrato mediante pagos mensuales conforme a las especificaciones técnicas definidas en el presente documento. La respectiva factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

- El CONTRATISTA deberá acreditar la efectiva prestación del servicio y/o producto por medio de una constancia de recibo firmada por el beneficiario. Una vez aprobada la constancia de recibo por parte del supervisor del contrato, éste emitirá el recibo a entera satisfacción del producto y/o servicio contratado.

- Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato serán a cargo exclusivo del CONTRATISTA.

- Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago. En caso de incurrir en mora en los pagos, la ESU reconocerá al CONTRATISTA un interés equivalente al DTF anual de manera proporcional al tiempo de retraso.

- Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago.

cargos adicionales a los pactados en el presente contrato. Así mismo, en caso que se generen pagos a cargo de CENTURYLINK, se emitirá nota crédito o documento que comprometa al pago respectivo

GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de "LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU, una garantía única a favor de entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín:

- **Cumplimiento del contrato:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.
- **Calidad del servicio y de los bienes y equipos:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.
- **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO 1: El CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

PARÁGRAFO 2: Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA contará con máximo dos (2) días hábiles para proceder a su suscripción, expedición de pólizas y entrega de documentación para legalización.

82

et

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La ESU en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y deberes: 1) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Actualizar y adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato, previo informe del supervisor, sobre la ocurrencia de tales hechos. 3) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños directos que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato de acuerdo a lo establecido en el presente contrato. 4) Ejercer las acciones a que haya lugar dentro del objeto y alcance del contrato para su correcto desarrollo. 5) Pagar oportunamente al CONTRATISTA el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula correspondiente a forma de pago. 6) Prestar al CONTRATISTA todo lo necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y obligaciones: 1) Recibir oportunamente el pago estipulado en la cláusula correspondiente a forma de pago de este contrato. 2) Cumplir de buena fe con el objeto del presente contrato, de conformidad con la propuesta adjunta, la cual hace parte integral del contrato. 3) Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes. 4) Presentar los informes requeridos sobre la ejecución del contrato. 5) Presentar las observaciones y recomendaciones para el buen desarrollo del contrato. 6) Cumplir con el objeto contractual acordado en la forma, cantidad, lugar, fechas y especificaciones requeridas por la ESU de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y en la propuesta. 7) Constituir las garantías que le sean exigidas en el presente contrato y mantenerlas vigentes por el tiempo estipulado por la ESU. 8) Acreditar el pago de aportes parafiscales y seguridad social para cada uno de los pagos. 9) Acatar los requerimientos y observaciones que con ocasión de la ejecución del contrato le hagan el supervisor y/o la contratante. 10) Considerar que las relaciones contractuales están basadas en el reconocimiento, seguimiento de las reglas, principios de la ética y la ley; en un ambiente de respeto y de confianza que genere valor para las partes y para la sociedad en general. 11) Rechazar las prácticas corruptas y delictivas en general; se prevendrá y combatirá el fraude, el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción. 12) Tanto en el desarrollo de los proyectos y procesos, como en su área de influencia, el CONTRATISTA promoverá prácticas que reflejen la protección y conservación del medio ambiente, el respeto al pluralismo democrático, a las minorías étnicas, a la equidad de género y a los derechos humanos en general. 13) Velar por el respeto de la dignidad en las condiciones de trabajo por parte de sus contratistas y subcontratistas, por lo que no se avalarán prácticas discriminatorias, trabajo forzado o de menores. 14) Cumplir con las políticas de prevención que eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de sus actividades comerciales, así como a no contratar menores de edad en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. 15) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del presente contrato.

SUPERVISIÓN: El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento a satisfacción del presente objeto contractual se realizará por PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 2 OFICINA ESTRATÉGICA, o quien sea designado por el Ordenador del Gasto. En todo caso la designación podrá hacerse directamente por la Gerencia.

INDEMNIDAD: De conformidad con el Artículo 56 Reglamento de Contratación de la Entidad, el CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la ESU de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento de alguna de las Partes, en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a ella parte incumplida, ésta pagará a la parte cumplida en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ESU. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente

de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA, si la hay, y/o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial.

PARÁGRAFO: Procedimiento para la imposición de sanciones contractuales: La ESU, por petición, queja o reclamo de un tercero, o de manera oficiosa, podrá iniciar actuación con el fin de establecer la falta contractual, por incumplimiento de obligaciones directas o indirectas derivadas del contrato suscrito y sus documentos integrantes.

La ESU comunicará al contratista el inicio de la investigación señalando los motivos de hecho y de derecho. De esta comunicación se dará traslado al investigado por el término de cinco (5) días hábiles, para que presente sus alegaciones, pruebas y consideraciones. Para la imposición de sanciones cuyas faltas estén generadas por situaciones catalogadas como leves bajo la presente regulación, el investigado tendrá traslado por el término de tres (3) días para que presente sus alegaciones y consideraciones. Este procedimiento expedito no aplicará para el evento de la investigación de incumplimiento por acumulación de faltas leves.

En las faltas graves mediante resolución motivada, se resolverá acerca de la existencia de la falta contractual, su sanción y las consecuencias correspondientes. El contenido de la decisión, está integrado, por la identificación del funcionario sancionador, el contratista, los hechos, las pruebas, la tipificación de la conducta y su adecuación y la sanción correspondiente.

La decisión se notificará en forma personal, como lo establece la Ley 1437 de 2011, en su artículo 65 y siguientes, y será objeto del recurso de reposición.

Las faltas menores o leves se formalizará mediante el formato de calidad respectivo, y su contenido estará dado por el formato correspondiente. Su notificación se hará mediante comunicación electrónica y frente a la misma no procederá recurso alguno.

EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido total o parcialmente por ninguna de las Partes, salvo autorización expresa y escrita de la otra.

NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el Reglamento de Contratación de la Entidad, expedido por la Junta Directiva de la ESU.

UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La ESU y el CONTRATISTA buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción. En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva sobre toda la información confidencial y estratégica de la otra parte, a la que tengan acceso con ocasión de las negociaciones mencionadas en este documento. El término información confidencial hace referencia a los documentos o datos no accesibles al público, que hayan sido mantenidos por cada titular bajo su control, cuyo contenido represente un valor actual o potencial dentro de los activos de la Empresa u ostente un carácter estratégico para ésta; incluye, sin limitarse a ella, información financiera, comercial, tecnológica, de mercado o cualquiera otra suministrada o a la que se tenga acceso en razón del desarrollo de las negociaciones mencionadas. La información confidencial puede estar soportada en medio escrito, digital o

cualquiera otro, conocido o por conocer, o ser revelada en forma verbal, siempre y cuando advierta de su carácter reservado ante la parte receptora o esté señalada como tal en el momento mismo de la entrega. Se entenderá por parte reveladora la propietaria de la información, y por parte receptora quien la recibe o tiene acceso a ella con ocasión de las negociaciones señaladas en el objeto del presente documento.

Para el cumplimiento de lo anterior LAS PARTES deben: a) garantizar que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas, respeten la obligación de secreto sobre cualquier información confidencial, b) la Parte Receptora utilizará la Información Confidencial exclusivamente en relación con el propósito que se han señalado las partes, c) la Parte Receptora mantendrá dicha información de manera confidencial y privada, d) la Parte Receptora se abstendrá de reproducir la Información Confidencial o darla a conocer, e) la Parte Receptora tratará la Información Confidencial con el mismo cuidado que ella acostumbra para proteger la información confidencial de su propiedad. Se conviene que toda la Información Confidencial será guardada por la Parte Receptora en un lugar con acceso restringido al cual sólo podrán acceder los Representantes de la Parte Receptora que razonablemente requieran conocer la Información Confidencial en razón de las negociaciones que se lleven a cabo, f) ni la ejecución de este contrato, ni el suministro de cualquier información en virtud del mismo, se interpretará, directa o indirectamente, como otorgamiento a las partes o a sus Representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar Información Confidencial para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica.

TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto contractual. 4) Por el incumplimiento administrativamente declarado por parte de la ESU de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato diferentes a los acuerdos de niveles de servicio. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 6) Por las demás causales señaladas en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Salvo disposición en contrario en un Descriptivo de Servicio, la ESU podrá terminar un Servicio específico luego del envío de la Notificación de Conexión, mediante notificación por escrito a EL CONTRATISTA con 30 días de anticipación. En caso de que la ESU así lo haga, o si EL CONTRATISTA decidiera terminar el Servicio como resultado del incumplimiento de la ESU, la ESU abonará a EL CONTRATISTA un cargo por terminación equivalente a la suma de: (1) todos los montos ímpagos por el Servicio efectivamente prestados; (2) 100% de los MRCs restantes desde el mes 1 hasta la mitad del Plazo del Servicio o hasta el mes 12 inclusive, el que sea mayor más largo; (3) 50% de los MRCs restantes desde el mes inmediatamente posterior a la mitad del Plazo del Servicio; y (4) en caso de que no hubieran sido recuperados por los cargos anteriores, los cargos documentados de terminación de terceros relacionados con los Servicios afectados y los costos desembolsados por EL CONTRATISTA (si los hubiere) incurridos en la construcción de instalaciones, compra de bienes u otras inversiones realizadas para la prestación del Servicio.

Los cargos de la presente Sección representan una estimación legítima y razonable de los daños reales y no constituyen una penalidad.

LIQUIDACIÓN: La liquidación del Contrato procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Contratación de la ESU. Para ella, las partes de común acuerdo celebrarán un acta en la que se dé cuenta del estado del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si durante el término de liquidación bilateral del contrato no es posible obtener la suscripción del acta correspondiente por parte del CONTRATISTA, se procederá a la liquidación unilateral, notificando de manera escrita al CONTRATISTA y se dejará soporte documental de la gestión para la suscripción. En los contratos que tengan saldos

27
28

inferiores a 0,09 UVT, se podrán liberar saldos y no será necesaria la suscripción de acta de liquidación, con la solicitud escrita del Supervisor y aprobación del Directivo del área correspondiente.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales de los cuales son titulares. Los derechos de los titulares de los datos personales son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a acceder, conocer, actualizar, rectificar y suprimir información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales, el cual queda autorizado de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca con la suscripción del presente documento y que serán administrados por la partes durante la ejecución contractual para los fines relacionados con su objeto y en virtud de la cual fueron recolectados, información que ha sido suministrada por las partes de forma voluntaria y es verídica.

La ESU garantiza la confidencialidad, seguridad y circulación restringida en sus bases de datos, exceptuando aquella información de orden legal relacionada con asuntos concernientes al cumplimiento del principio de publicidad y transparencia que rigen su contratación en razón a su naturaleza jurídica, comprometiéndose al uso adecuado de los soportes o mecanismos en los que constan datos personales para los fines consagrados en sus políticas de privacidad. Así mismo, se reserva el derecho de modificar su Política de Protección de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente en la página web.

IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG - SST). El CONTRATISTA deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo el inicio de la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado, y el cumplimiento de la tabla de valores de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

REGULACIÓN CRC: Considerando que (i) la ESU es una gran o mediana empresa y (ii) las características de los Servicios y de la red, así como todas las condiciones técnicas, económicas y jurídicas del presente Contrato han sido negociadas y pactadas por mutuo acuerdo entre las partes y, por lo tanto, son el resultado del acuerdo particular y directo entre ellas, este Contrato no se encuentra sujeto a las disposiciones de la Resolución CRC 5078 de 2016, CRC 5111 y 5165 de 2017 o cualquier norma que la modifique, adicione o derogue, en materia de protección al usuario.

NIVELES DE SERVICIO:

(a) Cualquier compromiso de "Nivel de Servicio" aplicable a los Servicios se encuentra incluido en los Descriptivos de Servicios aplicables a cada Servicio. Si EL CONTRATISTA no cumple con un Nivel de Servicio, a solicitud de la ESU, el CONTRATISTA emitirá un crédito de acuerdo a lo que se indica en el Descriptivo de Servicio aplicable, excepto que no se otorgarán créditos por Cortes Excusados. El historial de mantenimiento y los sistemas de incidentes (trouble tickets) de EL CONTRATISTA se usan para calcular los eventos que afecten el Nivel de Servicio. Cortes Excusados significa mantenimiento programado previsto previamente informado y aceptado por la ESU y los Eventos de Fuerza Mayor, salvo que se definan de otra forma en un Descriptivo de Servicios.

- (b) Salvo que en un Descriptivo de Servicio se estipule lo contrario, para solicitar un crédito la ESU deberá contactarse con Servicio al Cliente (encontrará la información de contacto en www.level3.com) o enviar una solicitud por escrito (con suficiente información para identificar el Servicio afectado). La solicitud del crédito deberá realizarse dentro de los 30 días posteriores a la finalización de mes en el cual ocurrió el evento. Los créditos mensuales totales no superarán los cargos del Servicio afectado para dicho mes. Los únicos remedios y compensación de la ESU ante cualquier falla de funcionamiento, cortes, falta en la prestación o defectos en el Servicio están previstos en los Niveles de Servicio aplicables al Servicio afectado.

FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable ni se otorgarán créditos u otras compensaciones o remedio por cualquier falla de funcionamiento o del equipo debido a causas más allá del control razonable de dicha parte ("Evento de Fuerza Mayor"), incluyendo – sin que implique limitaciones - cortes o daños de cables submarinos.

POLÍTICA DE USO ACEPTABLE Y POLÍTICA DE PRIVACIDAD. La ESU deberá cumplir con la Política de Uso Aceptable del CenturyLink ("AUP") disponible en <http://www.centurylink.com/legal> a los Servicios adquiridos bajo este Contrato y el Cliente declara conocer la Política de Privacidad de CenturyLink, disponible en: <http://www.centurylink.com/aboutus/legal/privacy-policy.html>. EL CONTRATISTA podrá modificar razonablemente estas políticas para asegurar el cumplimiento de la ley aplicable y para proteger la red y los clientes del CONTRATISTA.

PREVENCIÓN DE PORNOGRAFÍA INFANTIL. DE conformidad con la Ley Nro. 679 de 2001 y el Decreto Nro. 1524 de 2002, la ESU deberá cumplir las siguientes prohibiciones y deberes: (A) Prohibiciones: la ESU no podrá por ningún medio y en ningún caso (i) alojar en su propio sitio textos, documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad, (ii) alojar en su propio sitio material pornográfico, en especial en modo de imágenes o videos, cuando existan indicios de que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad; y (iii) alojar en su propio sitio vínculos o "links" sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad; y (B) Deberes: la ESU, como usuario de Servicios de telecomunicaciones y/o datacenter deberá: (i) denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto criminal contra menores de edad del que tengan conocimiento, incluso de la difusión de material pornográfico asociado a menores; (ii) combatir con todos los medios técnicos a su alcance la difusión de material pornográfico con menores de edad; (iii) abstenerse de usar las redes globales de información para divulgación de material ilegal con menores de edad; y (iv) establecer mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger a sí mismos o a sus hijos de material ilegal, ofensivo o indeseable en relación con menores de edad. Con respecto a los Servicios de datacenter contratados a EL CONTRATISTA, la ESU no podrá alojar contenidos de pornografía infantil o que muestren indicios de participación de menores de edad. El incumplimiento de las prohibiciones y deberes anteriores está sujeto a sanciones administrativas y penales conforme la Ley Nro. 679 de 2001 y el Decreto Nro. 1524 de 2012 y faculta a CenturyLink a terminar el Contrato y/o los Servicios de manera unilateral en cualquier momento.

LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y CORRUPCIÓN INTERNACIONAL. La ESU certifica que cumple con toda y cualquier obligación bajo la legislación vigente sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo, así como con aquellas para prevenir y abstenerse de incurrir en conductas de soborno y corrupción transnacional. En tal sentido, la ESU certifica que dentro su organización ha implementado herramientas y procedimientos que le permiten tener un conocimiento suficiente de sus clientes y proveedores a fin de detectar y reportar las operaciones intentadas y sospechosas en materia de lavado de activos y financiación de terrorismo y de soborno y corrupción transnacional. La ESU defenderá y mantendrá indemne a EL CONTRATISTA y a sus Afiliadas de cualquier reclamo y perjuicio como consecuencia

de cualquier incumplimiento de la ESU respecto de las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo y de soborno y corrupción transnacional. En caso de que la ESU, sus representantes y/o accionistas se encuentren vinculados a bases de datos o listas nacionales o internacionales que indican la posible relación de personas naturales y jurídicas con lado de activos, apoyo a grupos terroristas, narcotráfico, soborno y corrupción transnacional, entre otros y/o sean considerados por la autoridad correspondiente como responsables de lavado de activos y/o financiación de terrorismo o por soborno y corrupción transnacional, EL CONTRATISTA podrá terminar inmediatamente este Contrato y toda Orden derivada del mismo, sin responsabilidad.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: 1- Disponibilidad y compromiso presupuestal. 2- Cedula de Ciudadanía del Representante Legal del CONTRATISTA. 3- Propuesta presentada por el CONTRATISTA. 4- RUT del CONTRATISTA. 5- Certificado de Existencia y Representación legal del CONTRATISTA. 6- Certificado de paz y salvo aportes al sistema de seguridad social y parafiscal del CONTRATISTA. 7- Certificado de antecedentes disciplinarios del CONTRATISTA y su Representante Legal. 8- Certificado de antecedentes fiscales del CONTRATISTA y su Representante Legal. 9. Certificado de antecedentes judiciales del CONTRATISTA y su Representante Legal. 10- Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC. 11- Demás documentos que se deriven del presente contrato.

DOMICILIO: El domicilio contractual es el Municipio de Medellín.

POR LA ESU

POR EL CONTRATISTA



CARLOS ALBERTO TORO RAMÍREZ
Secretario General



GERMAN DE JESÚS GARCÍA SALAZAR
Representante Legal

Proyectó: Paula Villa Rodríguez- profesional universitario de la unidad de Bienes y Servicios
Revisó: Ramiro Mejía- profesional universitario de la unidad de gestión jurídica
Revisó: Daniel Montaña- profesional universitario Oficina Estratégica

